

Consortio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo Pactem Nord

Edicto del Consortio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo Pactem Nord sobre publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matrícula en el Aula Mentor.

EDICTO

Aprobada inicialmente por Resolución de Presidencia N° 23, de 22 de junio de 2016, “La modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Matrícula en el Aula Mentor”, ha sido expuesta previo anuncio en el BOP N° 184 de fecha 22 de septiembre de 2016, durante 30 días, durante los cuales no se han efectuado reclamaciones. Finalizado el periodo de exposición, se entiende definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo del Consejo Rector, pasándose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, entrando en vigor tras su publicación, todo ello de acuerdo con el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N° 1 REGULADORA DE LA TASA POR MATRÍCULA EN EL AULA MENTOR.
Art. 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 20 a 27 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad establece la “Tasa por matrícula en el Aula Mentor”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citado RDL 2/2004.

Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por matrícula del Aula Mentor el acto de la enseñanza en el ámbito del proyecto MENTOR a las personas particulares interesadas en ella, naciendo la obligación de contribuir con el hecho de la matriculación en el curso correspondiente.

Art. 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectas por la matriculación en el Aula Mentor.

Art. 4º.- Responsables.

Art. 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Matrícula por curso de 30 horas, 24 €, cubriendo la asistencia al aula mentor durante 1 mes.
- b) Matrícula por curso superior a 30 horas, 48 €, cubriendo la asistencia al aula mentor durante 2 meses.
- c) Transcurrido el período de 1 o 2 meses que cubre la matrícula se cobrará 24 € por mes de asistencia.

Estas tarifas tendrán la consideración de máximas, pudiendo establecerse por acuerdo del Consejo Rector, y previo informe de la Comisión de Seguimiento precios inferiores.

Así mismo estas tarifas serán modificadas, en función actualizaciones que realice el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Resolución del Presidente del Consortio. A estos efectos dichas actualizaciones y las tarifas vigentes estarán expuestas en el tablón de anuncios del Consortio a efectos de información pública y general conocimiento.

Art. 6º.- Devengo.

Art. 6.1.- La obligación de pago de la tasa de esta Ordenanza Reguladora, nace desde que se inicien cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la misma.

Art. 6.2.- Las cuotas exigibles deberán ser satisfechas por cada sujeto con carácter anticipado, debiéndose satisfacer en el momento de la inscripción en los cursos o en su caso en el momento de la solicitud de prórroga.

Art. 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Art. 8º.- Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Burjassot, a 4 de noviembre de 2016.—El presidente, Rafa García García.

2016/17137